



SINA

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

-CORPOCESAR-

AUTO No 0400  
Valledupar 05 MAY 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR SEGUIDA MEDIANTE MEMORANDO SGAGA- CGITGSCH- 3600-110 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. RADICADO 12282.**

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993. Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes.

### CONSIDERANDO

Que, La Corporación Autónoma Regional del Cesar.- CORPOCESAR, a través de nuestros canales de atención recibió denuncia bajo radicado N° 12282 de fecha 08 de septiembre de 2025, en ocasión a queja ambiental presentada en las instalaciones de Corpocesar seccional Chimichagua relacionada con la construcción del sistema de tratamiento sin contar con los respectivos permisos en el corregimiento de mandinguilla zona rural jurisdicción del municipio de Chimichagua cesar

Que, Mediante memorando SGAGA- CGITGSCH- 3600-110, emanado de la subdirección general del área de gestión ambiental mediante el cual se ordena realizar visita de inspección técnica, en los términos del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, : en el corregimiento de mandinguilla zona rural jurisdicción del municipio de Chimichagua cesar, con el fin de identificar el o los presuntos infractores, y verificar la ocurrencia de los hechos, su grado de afectación a los recursos naturales, determinar si son constitutivos de infracción a las normas ambientales e imponer medidas preventivas o si ha actuado al amparo de una de las causales que lo eximen de responsabilidad, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo de trámite. En el desarrollo de esta diligencia se atendió la denuncia ambiental interpuesta en contra el ocupando del área afectada.

Que, el Informe de la Visita de Inspección Técnica, realizada en atención a denuncia ambiental bajo radicado No. 12282 de fecha 08 de septiembre de 2025, relacionada con una presunta disposición de residuos sólidos, en el corregimiento cuatro viento zona rural jurisdicción del municipio del paso cesar, fue entregado a la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, el día 18 de marzo de 2026, por parte de los funcionarios, **ARIEL VILLALOBOS GALINDO** y **JOSÉ SABINO TEJEDA SANTIAGO**, de la Seccional Chimichagua, quienes expresan los siguientes hechos:

### DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

*Los suscritos profesionales se desplazaron hacia el corregimiento de mandinguilla zona rural jurisdicción del municipio de Chimichagua cesar área en donde se viene construyendo la planta de tratamiento de aguas residuales de este corregimiento dirección de la presunta infracción Ambiental zona.*

*La visita fue atendida por el señor LUIS ANTONIO GARCÍA M miembro del concejo afro descendiente del corregimiento de mandinguilla con cedula de ciudadanía No.1063993407 Al momento de la visita se realizó reunión preliminar donde se le explico a la persona que atendió la diligencia el objeto de la visita, durante el desarrollo de la misma no se encontró dentro de la obra los encargados de la misma pero durante el recorrido realizado se evidencio la construcción de la infraestructura receptora de los vertimientos del corregimiento de mandinguilla que hasta el momento de la visita está no está funcionando en conversaciones sostenida con los encargados de la obra vía telefónica estos manifestaron que la obra a un está en construcción y que no se realizara ningún tipo de vertimiento hasta que se obtenga de parte de la corporación el respectivo permiso correspondiente dicho permiso se encuentra en trámite*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

f

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CÉSAR**  
**-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN AUTO NO 0400 DE 10 5 MAY 2026 POR MEDIO DEL CUAL SE  
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR SEGUIDA MEDIANTE MEMORANDO SGAGA-  
CGITGSCH- 3600-110 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 Y SE DICTÁN OTRAS DISPOSICIONES. RADICADO  
12282..... 2



*Imagen 1. del área de la presunta infracción ambiental tomada de google earth*

### **IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES**

#### **Componente Abiótico**

*Durante la diligencia no se encontró afectaciones a los componentes abióticos de este ecosistema ya que no se evidencio ningún tipo de afectaciones ambientales en el área*

*Durante la diligencia no se encontró afectaciones a los componentes bióticos de este ecosistema ya que no se evidencio ningún tipo de afectaciones ambientales en el área.*

#### **Componente Biótico**

*Durante la diligencia no se encontró afectaciones a los componentes bióticos de este ecosistema ya que no se evidencio ningún tipo de afectaciones ambientales en el área*

#### **Componente Socio-Económico.**

*Durante la diligencia no se encontró afectaciones a los componentes socio económicos de este ecosistema ya que no se evidencio ningún tipo de afectaciones ambientales en el área*

### **IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS**

*Durante la diligencia no se evidencio lo manifestado en el radicado 12282 de fecha 08 de septiembre de 2025 relacionada en la querrella no se evidencio ningún tipo de afectaciones ambientales en el área.*

### **IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS**

*Durante la diligencia se identificaron recursos naturales afectados producto de la infracción, estos deberán ser protegidos como fueron la fauna y la flora de este ecosistema, ya que estos representan los componentes de un sistema ambiental medio físico y son la garantía de un ambiente sano para las comunidades del sector. Así mismo se debe proteger el componente afectado de unidades del paisaje lo cual hace parte de un medio físico y un subsistema perceptible, este lugar además es usado por muchas especies de aves y reptiles ya que este ecosistema les brinda las condiciones ambientales necesarias para que estas especies se alimenten y desarrollen sus vidas*

### **CONCLUSIONES**

*Terminada la diligencia de indagación preliminar de la visita de inspección donde se presenta infracción ambiental realizada En el corregimiento de mandinguilla zona rural jurisdicción del municipio de Chimichagua cesar se puede concluir lo siguiente:*

- *El consorcio BQO con NIT: 901.900.925-8 y correo [consorciobqo@gmail.com](mailto:consorciobqo@gmail.com) cuyo representante legal es la señora Yulis Isabel Pacheco Márquez C.C. 1.082.845.905 de Santa Marta hasta el momento de la visita no se encuentra realizando ningún tipo de vertimiento y según lo manifestado vía telefónica dicho permiso se encuentra en trámite.*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN AUTO NO 0400 DE 05 MAY 2026 POR MEDIO DEL CUAL SE  
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR SEGUIDA MEDIANTE MEMORANDO SGAGA-  
CGITGSCH- 3600-110 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. RADICADO  
12282..... 3

### RECOMENDACIONES

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el presente informe se realizan las siguientes conclusiones y recomendaciones.

- Realizar campañas de educación ambiental en la zona, con el fin de sensibilizar a las personas acerca de la adecuada disposición de residuos sólidos.

Las recomendaciones del presente informe serán estudiadas por la oficina jurídica para realizar las acciones pertinentes.

Es el informe,

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Qué, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993<sup>1</sup>, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 dispone: "( . . )"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transición o de renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales".

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, instituye: "**La Indagación Preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.** El término de la Indagación preliminar será máximo de seis (06) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación."

Ahora bien, que dentro del trámite administrativo establecido en la Ley 1333 de 2009<sup>2</sup>, establece que los Principios Rectores del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, son los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas; así como también los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993; por tanto, y como sustento del presente acto administrativo, se hace necesario mencionar los principios de Legalidad, Debido Proceso y Eficacia, los cuales se mencionan en el presente trámite.

Conforme lo anterior, se tiene que si bien **CORPOCESAR**, dio inicio a la indagación preliminar, con el objeto de verificar la presunta infracción y determinar quién es el presunto responsable de la misma, no se evidenció durante la visita que los presuntos infractores se encontraran descargando algún ningún tipo de vertimiento de aguas residuales, en el Corregimiento de Mandinguilla Zona Rural jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, donde se lleva a cabo la construcción de la planta de

<sup>1</sup> Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA.

<sup>2</sup> Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental

f

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN AUTO NO 0400 DE 05 MAY 2026 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR SEGUIDA MEDIANTE MEMORANDO SGAGA-CGITGSCH- 3600-110 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. RADICADO 12282..... 4

tratamiento de aguas residuales de este corregimiento, por consiguiente, se concluye que, continuar con una investigación ambiental en estas condiciones y con la información que hasta el momento reposa en el expediente, sería infructuosa, además de un desgaste para la autoridad ambiental, lo que vulneraría los principios de eficacia, economía y celeridad de la administración pública.

Así las cosas, y en atención a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ordenará el archivo de las presentes diligencias, teniendo en cuenta, que, no se evidenció descarga de vertimiento de aguas residuales, en el Corregimiento de Mandingulla Zona Rural jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, dejando la salvedad que esta decisión no hace tránsito a cosa juzgada.

Que, en razón y mérito de lo expuesto anteriormente,

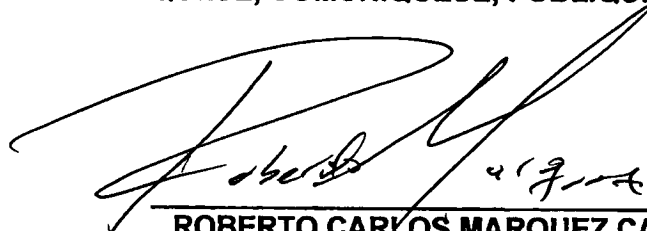
**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el Archivo Definitivo de la Indagación Preliminar seguida mediante memorando **SGAGA- CGITGSCH- 3600-110** de fecha 22 de septiembre de 2025, por no existir mérito para continuar con la misma.

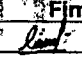

**ARTÍCULO SEGUNDO: DETERMINAR** que la presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, y en caso de determinar la ocurrencia de la conducta, se deberá iniciar el proceso administrativo sancionatorio ambiental, para lo cual, se le dará el trámite dispuesto por la Ley, 1333 de 2009; dicha decisión se encuentra sujeta a los términos de caducidad establecidos en el Artículo 10 ibidem.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN**  
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Carlo José Altamar López- Profesional de Apoyo – Abogado	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.